

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0129-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de febrero del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 110-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556 solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de sesenta y seis (66) predios ubicados en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los predios estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante "TUO de la Ley") y su Reglamento aprobado por el D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales² (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante los Oficios n.º 0044 y 0067-2022-ARCC/DE/DSI presentada el 20 y 24 de enero del 2022 (S.I. n.º 01278 y 01438-2022) la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por su director de la Dirección de Soluciones Integrales, el señor Joan Manuel Cáceres Dávila (en adelante "el administrado") solicitó la constitución de derecho de servidumbre de sesenta y seis (66) predios para que sean destinados al proyecto denominado "Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos", en mérito del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, los mismos que serían de propiedad del Proyecto Especial Chavimochic;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley n.º 30556"), dispone que esta Superintendencia a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo

la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial;

5. Que, el artículo 57° del Reglamento de la Ley n.° 30556 aprobado por D.S. n.° 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.° 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas;

6. Que, los requisitos para el procedimiento de transferencia o el otorgamiento de derechos se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, siendo de aplicación supletoria la Directiva n.° 001-2021/SBN³, denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada por Resolución n.° 060-2021/SBN del 23 de julio del 2021;

7. Que, asimismo, se debe indicar que la normativa especial antes descrita derivados del numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556” deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal elaborado por el titular del proyecto y demás documentos presentados, los cuales tienen el carácter de declaración jurada y de su plena responsabilidad, de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

8. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación legal de la documentación presentada por “el administrado” a fin de verificar el cumplimiento de requisitos exigidos por “el Reglamento de la Ley n.° 30556” emitiéndose el Oficio n.° 00427-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de enero del 2021 (en adelante “el Oficio 1”) en el que se indicó, entre otros, que “el Reglamento de la Ley N° 30556” no prevé un procedimiento específico por el cual se otorgará la constitución del derecho servidumbre, por lo cual, resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en la DIRECTIVA N° DIR-00001-2022/SBN, denominada Disposiciones para la determinación de la contraprestación en el procedimiento de constitución de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión, aprobado por la Resolución n.° 001-2022/SBN; en tal sentido, al tratarse de una servidumbre convencional se deberá indicar o aclarar el número de partida del predio sirviente y del predio dominante, así como la oficina registral a la cual pertenece; asimismo, se le indicó que no se han cumplido con remitir los requisitos establecidos en el artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, que precise si la Dirección de Soluciones Integrales tiene facultades para solicitar el acto de administración, otorgándose para ello, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de su notificación para que cumpla con remitir la documentación correspondiente, caso contrario, se procederá a declarar inadmisibles su solicitud sin perjuicio que pueda volver a presentar una nueva, esto de conformidad con el artículo 59° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

9. Que, conforme lo señalado por “el administrado” en los escritos descritos en el tercer considerando de la presente resolución el “Oficio 1” fue notificado en Jirón de la Unión N° 264, piso 7 Cercado de Lima; sin embargo, este fue devuelto conforme se advierte en el Acta de Primera Visita realizada por el Courier de fecha 27 de enero del 2022;

10. Que, mediante el Oficio n.° 00655-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de febrero del 2022 (en adelante “el Oficio 2”), se procedió a volver a notificar a “el administrado” las observaciones contenidas en el “Oficio 1”, siendo remitida al correo electrónico mesadepartesvirtual@rcc.gob.pe, el mismo que fue recepcionado el 09 de febrero del 2022 por la Coordinación de Tramite Documentario y Archivo de la Autoridad con Reconstrucción con Cambios;

³ La Segunda Disposición Complementaria del TUO de la Ley n.° 30556 dispone que para la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere la presente Ley, es aplicable el Decreto Legislativo n.° 1192, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación

11. Que, de la revisión del Sistema de Información Documentario – SID y el Sistema de Gestión Documental – SGD de esta Superintendencia, se advierte que “el administrado” no presentó documento alguno de subsanación, dentro del plazo otorgado (16 de febrero del 2022), por lo que corresponde a esta Subdirección aplicar el apercibimiento correspondiente, declarando inadmisibles las solicitudes presentadas y disponer el archivo definitivo del procedimiento, una vez consentida la presente resolución;

12. Que, sin perjuicio de lo señalado en los considerandos precedentes, se deja constancia que “el administrado” puede volver a presentar su pretensión, teniendo en cuenta lo resuelto en la presente resolución;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “ROF de la SBN”, Resolución n.º 009-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0151-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de febrero del 2022.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por su director de la Dirección de Soluciones Integrales, el señor Joan Manuel Cáceres Dávila, respecto sesenta y seis (66) predios para que sean destinados al proyecto denominado “Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos”, en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal